8 de julio de 2020

CARTA CIRCULAR DE RENTAS INTERNAS NÚM. 20-32 (“CC RI 20-32”)

ATENCIÓN: INDIVIDUOS RESIDENTES DE PUERTO RICO DE 65 AÑOS DE EDAD O MÁS AL FINAL DEL AÑO CONTRIBUTIVO 2019 CON INGRESOS QUE NO EXCEDAN DE $15,000 ($30,000 SI SON CASADOS) Y PENSIONADOS CON INGRESOS PROVENIENTES DE CIERTAS PENSIONES QUE NO EXCEDAN DE $4,800 Y ESPECIALISTAS EN PLANILLAS

ASUNTO: FORMULARIO 481.1, *PLANILLA DE CRÉDITO PARA PERSONAS DE 65 AÑOS O MÁS Y CRÉDITO COMPENSATORIO PARA PENSIONADOS DE BAJOS RECURSOS*, PARA EL AÑO CONTRIBUTIVO 2019 Y PROGRAMA DE ASISTENCIA A PERSONAS DE 65 AÑOS O MÁS DE BAJOS RECURSOS

I. Exposición de Motivos

La Sección 1052.02 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado ("Código"), provee para la concesión de dos (2) créditos contributivos compensatorios reembolsables a personas con bajos recursos, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones y requisitos de ley.

El apartado (a) de la referida sección dispone que todo individuo residente de Puerto Rico, que al último día del año contributivo tenga sesenta y cinco (65) años de edad o más, tendrá derecho a un crédito compensatorio personal reembolsable de doscientos dólares ($200), siempre y cuando su ingreso bruto, una vez se le haya sumado las partidas excluidas del ingreso bruto bajo la Sección 1031.01(b) del Código para dicho año, no exceda de quince mil dólares ($15,000), ni haya sido reclamado como dependiente en la planilla de otro contribuyente para el mismo año contributivo (“Crédito Compensatorio Personal”). En el caso de personas casadas, cada cónyuge tendrá derecho a reclamar dicho crédito, siempre que el ingreso agregado de ambos contribuyentes no exceda de treinta mil dólares ($30,000).

Por otro lado, la Sección 1052.02(c) del Código dispone que, todo individuo pensionado por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, Sistema de Retiro de Maestros, Universidad de Puerto Rico, Autoridad de Energía Eléctrica o pensionado por el sector privado, tendrá derecho a un crédito compensatorio personal reembolsable de trescientos dólares ($300), siempre y cuando su única fuente de ingresos consista de su pensión por servicios prestados y esta no exceda de cuatro mil ochocientos dólares ($4,800) anuales (“Crédito Compensatorio para Pensionados

de Bajos Recursos"). En el caso de contribuyentes casados, cada individuo por separado tendrá que cumplir con los requerimientos anteriormente indicados para poder reclamar este crédito. Esto es, no se tomará como un agregado entre cónyuges las fuentes y el total de ingresos.

Los créditos compensatorios provistos por la Sección 1052.02 del Código *solo* pueden ser reclamados a través del Formulario 481.1, *Planilla de Crédito para Personas de 65 años o más y Crédito Compensatorio para Pensionados de Bajos Recursos* ("Formulario 481.1"), que el Departamento de Hacienda ("Departamento") emite anualmente. Dicho formulario debe ser radicado luego del 1 de julio y antes del 15 de octubre del año siguiente a aquel para el cual se están solicitando los créditos.

Por su parte, la Sección 6051.12 del Código autoriza al Secretario de Hacienda a permitir, mediante las reglas que establezca por medio de reglamento, determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otra comunicación de carácter general, que cualquier planilla requerida por cualquier Subtítulo del Código se radique o efectúe por medios electrónicos.

Como parte del mejoramiento continuo que reza su Plan Estratégico, el Departamento ha promovido la digitalización de sus sistemas de información y de administración contributiva. Esto con el objetivo, no solo de mejorar nuestra función de ente recaudador y fiscalizador, sino también para agilizar el procesamiento de las mismas, priorizar el pago de reintegros con mayor celeridad y el perfeccionamiento de los servicios a los contribuyentes. Dicho compromiso con la digitalización cobra mayor relevancia con la situación de emergencia por motivo del COVID-19 que provocó un cierre gubernamental y requiere la implementación de medidas preventivas para salvaguardar la salud y seguridad pública, tales como el distanciamiento físico. A raíz de esta situación de emergencia, el Departamento ha fomentado que las transacciones se realicen de forma electrónica para evitar que los contribuyentes, especialmente la población más vulnerable, se exponga al tener que acudir al Departamento a presentar documentos.

Reconociendo la coyuntura histórica y los retos operacionales que atraviesan las agencias gubernamentales que brindan servicios a la ciudadanía, el 3 de julio de 2020 la Gobernadora de Puerto Rico firmó la Ley Núm. 61-2020, la cual enmendó la Sección 1052.02 del Código para facultar al Secretario de Hacienda ("Secretario") a establecer un Programa de Asistencia a Personas de Sesenta y Cinco (65) Años o más de Bajos Recursos ("Programa"). Dicho programa provee un mecanismo para que el sector privado colabore en el proceso de orientación y solicitud de los créditos compensatorios reembolsables a nuestros adultos mayores. Bajo este programa, se concederá un incentivo económico, a modo de reembolso, a todo Especialista en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro ("Especialista") que esté debidamente inscrito en el Registro de Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro ("Registro"), conforme a lo dispuesto en la Sección 6071.01 del Código, y que asista a los contribuyentes en el proceso de solicitud de los créditos dispuestos en la Sección 1052.02 del Código.

Por otro lado, la Ley 40-2020 enmendó las disposiciones de la Sección 1052.02 del Código a los fines de establecer un término máximo de treinta (30) días, luego de reclamado

cualquier de los créditos indicados anteriormente, para que el Departamento emita el pago correspondiente a las personas que cualifiquen para el mismo.
A tenor con lo anterior, el Departamento emite esta Carta Circular con el propósito de: (i) notificar la emisión de la nueva versión del Formulario 481.1 para el año contributivo 2019; (ii) establecer el requisito de radicación electrónica compulsoria de dicho formulario; (iii) informar las reglas y procedimientos a seguir bajo el Programa con respecto a la radicación del Formulario 481.1 del año contributivo 2019, y (iv) establecer el procedimiento para el reembolso al Especialista por cada Formulario 481.1 sometido bajo el Programa.

II. Determinación

La nueva versión del Formulario 481.1 para el año contributivo 2019 está disponible en nuestra página de internet, www.hacienda.pr.gov, bajo el área de Planillas, Formularios y Anejos. No obstante, la versión publicada es *exclusivamente* para propósitos informativos, ya que para el año contributivo 2019, con el objetivo de promover las medidas de seguridad y salud pública para responsablemente evitar que los ciudadanos tengan que acudir al Departamento. Por tanto, a los fines agilizar el procesamiento del Formulario 481.1 y así poder cumplir con el término de treinta (30) días para el pago correspondiente, dicho formulario *solo* se podrá radicar por medios electrónicos a través del Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"). Por consiguiente, el Departamento *no* considerará como radicado un Formulario 481.1 del año contributivo 2019 en papel, aun cuando el mismo haya sido sellado como recibido.

Para completar y radicar el Formulario 481.1 del año contributivo 2019, el contribuyente pudiera optar por:

a. Completar y radicar dicho formulario a través de su cuenta en SURI. Para esto, es necesario que el contribuyente este registrado y tenga una cuenta de usuario en SURI. La Parte II-A de esta Carta Circular establece el proceso de registro correspondiente a aquellos contribuyentes que todavía no tienen cuenta en SURI y que interesen radicar el Formulario 481.1 bajo esta opción; o

b. Utilizar un Especialista que le asista en preparar y radicar el Formulario 481.1 en su representación, *sin la necesidad de estar registrado en SURI*, según se establece en la Parte II-C-2 de esta Carta Circular.

Además, próximamente estaremos informando la disponibilidad de un enlace rápido a través de SURI para que el contribuyente pueda completar y radicar el Formulario 481.1 del año contributivo 2019 sin la necesidad de estar registrado en SURI.

Cabe señalar que la radicación del Formulario 481.1 correspondiente al año contributivo 2019 a través de SURI, junto con todas las evidencias requeridas, solo estará disponible hasta la fecha límite del ***miércoles, 14 de octubre de 2020***, conforme a las disposiciones de la Sección 1052.02 del Código.

A. Proceso de Registro en SURI

Para completar su registro en SURI, siga los pasos que se indican a continuación:

1. Acceda a SURI a través de: https://suri.hacienda.pr.gov, o a través del enlace de SURI que se encuentra disponible en el área de Hacienda Virtual de la página de internet del Departamento: www.hacienda.pr.gov.
2. Oprima el enlace *Regístrese en SURI*.
3. Seleccione la opción de registro que le aplique:
   a. *He radicado planilla anteriormente* – Esta opción es usualmente aplicable si: (i) ha radicado el Formulario 481.1 en el pasado; (ii) ha radicado una planilla de contribución sobre ingresos; (iii) recibió del Departamento el Pago de Impacto Económico bajo la Sección 2201 del *Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act* ("Ley CARES") o solicitó el mismo bajo el procedimiento establecido en el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 20-16, independiente que haya recibido o no el mismo, o (iii) ha efectuado algún pago o realizado alguna transacción relacionada a alguno de los tipos contributivos bajo el Código.
   b. *Primera vez radicando planilla* – Esta opción de registro es aplicable si no ha radicado alguna planilla, no ha efectuado algún pago, ni ha recibido o solicitado el Pago de Impacto Económico bajo la Ley CARES o realizado cualquier otra transacción en el Departamento en el pasado. Si está completando su registro bajo esta opción, y el sistema le presenta el siguiente mensaje "Según la información ingresada, encontramos que usted ya está registrado en SURI", significa que, en efecto, debe completar su registro bajo esta opción y que tiene que completar el mismo bajo la opción de registro *He radicado planilla anteriormente* .
4. Siga las instrucciones del sistema y complete toda la información solicitada para completar su registro.
5. Una vez completado su registro, acceda la página principal de SURI e ingrese el usuario y contraseña que creó para que pueda acceder a su cuenta en SURI. Cuando ingrese el usuario y contraseña, el sistema le requerirá autenticar el dispositivo que está utilizando para acceder a su cuenta.

Para más información sobre como completar su registro en SURI, puede acceder la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 20-12 o puede acceder la página principal de SURI: www.suri.hacienda.pr.gov, y en el menú *Ver preguntas frecuentes*, seleccionar el tema *Registro*.

B. Proceso para Completar y Radicar el Formulario 481.1 a través de la Cuenta del Contribuyente en SURI

A continuación, se establece el procedimiento para radicar el Formulario 481.1 del año contributivo 2019 a través de su cuenta en SURI:

1. Acceda a su cuenta en SURI.
2. En el menú *Cuentas*, oprima el enlace *Individuo - Contribución sobre Ingresos*.

Si no tiene la cuenta reflejada, puede crear la misma en la sección Quisiera, seleccionado el enlace *Registrar cuentas*, y oprimiendo el enlace *Registrar una cuenta de Contribución sobre Ingresos de Individuos*. En estos casos, es importante que en la *Fecha de Comienzo* seleccione una fecha previa al 1 de enero de 2020, de manera que la cuenta sea creada para el año contributivo 2019 que es el año para el cual se va a radicar el Formulario 481.1.

3. Seleccione el periodo contributivo *31-dic-2019*.
4. En la sección *Quisiera*, oprima el enlace *Radicar/Enmendar un formulario*.
5. Ubique el formulario *Planilla de Crédito para Personas de 65 Años o Más/Pensionados de Bajos Recursos* y oprima el enlace *Radicar Ahora*.
6. Siga las instrucciones del sistema. Una vez sometida su planilla junto con cualquier evidencia que sea requerida, el sistema le proveerá un número de confirmación. Además, bajo la opción *Vista Imprimible*, el contribuyente podrá acceder al Formulario 481.1 radicado con el sello de recibido del Departamento. Le exhortamos a que guarde dicho formulario junto con el número de confirmación en sus expedientes.

C. Proceso para Completar y Radicar el Formulario 481.1 en SURI por un Especialista en representación de un contribuyente

Los Especialistas que preparen el Formulario 481.1 en representación de un contribuyente, podrán completar y radicar el mismo en SURI de cualquiera de las siguientes maneras:

1. *A través de la cuenta del contribuyente en SURI* – Bajo esta opción, el contribuyente debe estar registrado en SURI y debe autorizar al Especialista acceso a su cuenta de *Individuo – Contribución sobre Ingresos*.

   Una vez el Especialista haya recibido la debida autorización y acceso para radicar en la cuenta *Individuo – Contribución sobre Ingresos* de su cliente, el Especialista debe acceder a su cuenta en SURI y en el menú *Individuos y Negocios*, seleccionar el nombre del contribuyente para el cual va a radicar el Formulario 481.1. Una vez en la cuenta del contribuyente para el cual va a completar el Formulario 481.1, debe seguir los pasos indicados en la Parte II-B de esta Carta Circular.

2. *A través de la cuenta del Especialista en SURI, sin la necesidad de que el contribuyente se haya registrado en el sistema* – Bajo esta opción, el contribuyente **no tiene que estar registrado en SURI**. No obstante, el Especialista no podrá enmendar el Formulario 481.1 bajo esta opción. De requerir una enmienda al Formulario 481.1, la misma deberá completarse a través de la cuenta del contribuyente en SURI bajo lo establecido en el punto 1 de esta parte II-C.

   Para preparar y radicar el Formulario 481.1 de un contribuyente bajo esta opción, siga los pasos que se indican a continuación:

(i) Acceda a su cuenta en SURI.

(ii) En la sección *Quisiera*, oprima *Más opciones*.

(iii) Seleccione el enlace *Radicar una Planilla de Crédito Sénior (2019)*.

(iv) Siga las instrucciones del sistema, complete toda la información solicitada y someta todas las evidencias requeridas.

(v) Una vez sometida la planilla junto con cualquier evidencia que sea requerida, el sistema le proveerá un número de confirmación. Además, bajo la opción *Vista Imprimible*, el Especialista podrá acceder al Formulario 481.1 radicado con el sello de recibido del Departamento. Le exhortamos a que guarde dicho formulario junto con el número de confirmación en sus expedientes ya que tiene que entregar una copia del mismo al contribuyente, según se indica en la Parte II-D-1 de esta Carta Circular.

D. Programa de Asistencia a Personas de Sesenta y Cinco (65) Años o más de Bajos Recursos

El Programa entrará en vigor para la radicación del Formulario 481.1 del año contributivo 2019. Únicamente los Especialistas debidamente inscritos en el Registro, que tengan su número de Especialista vigente, podrán asistir a esta población de la tercera edad y pensionados de bajos recursos en el proceso de registro en SURI, así como en la radicación del Formulario 481.1. El Departamento cuenta con una lista actualizada de los Especialistas con su número de registro vigente. Para verificar la lista de Especialistas elegibles para ofrecer el servicio de completar al Formulario 481.1, puede visitar nuestra página de internet: www.hacienda.pr.gov y bajo la categoría de *Especialistas*, seleccionar el enlace *Lista de Especialistas en Planillas Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro* o puede acceder directamente la lista a través del enlace: http://www.hacienda.gobierno.pr/especialistas/lista-de-especialistas-en-planillas-declaraciones-o-reclamaciones-de-reintegro.

Según lo establecido en la Sección 1052.02(e) del Código, ningún empleado del Departamento podrá participar en el Programa.

1. Deberes y Responsabilidades del Especialista al momento de completar el Formulario 481.1

El Especialista que ofrezca el servicio de preparación y radicación del Formulario 481.1 para el año contributivo 2019 debe asistir al contribuyente con el registro de la cuenta del contribuyente en SURI, de ser necesario, y con la preparación y radicación del Formulario 481.1 de forma electrónica conforme a lo establecido en la Parte II-C de esta Carta Circular, todo como parte del servicio de asistencia bajo el Programa. Para estos propósitos, el Especialista debe solicitar al contribuyente que le firme el formulario Modelo SC 2745 - *Poder y Declaración de Representación* ("Modelo SC 2745") que incluya la autorización para crear la cuenta del contribuyente en SURI y la representación ante el Departamento con respecto a la radicación del Formulario 481.1. Este documento podrá ser utilizado por el Especialista para contactar al Departamento en caso de confrontar alguna situación con el registro del usuario del contribuyente en SURI. El Modelo SC 2745 está disponible en nuestra página

de internet, www.hacienda.pr.gov, bajo el área de Planillas, Formularios y Anejos o a través del siguiente enlace: http://www.hacienda.pr.gov/documentos/poder-y-declaracion-de-representacion-power-and-declaration-representation.

En aquellos casos en que el Especialista prepara el Formulario 481.1 bajo el procedimiento establecido en la Parte II-C-1 de esta Carta Circular, para el registro de la cuenta en SURI, el Especialista debe asegurarse que el contribuyente tenga una cuenta de correo electrónico vigente y debe completar el registro *He radicado planilla anteriormente* o *Primera vez radicando planilla*, según sea el caso, para poder acceder a la cuenta contributiva que le permitirá el acceso a la radicación del Formulario 481.1. Una vez completado el registro del contribuyente en SURI, desde la cuenta del contribuyente se deberá otorgar acceso a la cuenta de SURI del Especialista. En estos casos, el Formulario 481.1 deberá ser completado y radicado desde la cuenta de SURI del Especialista. No obstante, bajo el procedimiento establecido en la Parte II-C-2 de esta Carta Circular, el contribuyente *no* tiene que estar registrado en SURI.

El Formulario 481.1 debe completarse en todas sus partes y deberá incluir todas las evidencias requeridas según se establecen en las instrucciones del formulario. Conforme a establecido en la Sección 1052.02(e) del Código, el Especialista debe asegurarse que el contribuyente es elegible para el Crédito Compensatorio Personal o el Crédito Compensatorio para Pensionados de Bajos Recursos. Para estos propósitos, el Especialista deberá requerir y revisar los siguientes documentos, con el fin de constatar la elegibilidad del contribuyente a cualquiera de dichos créditos:

- Identificación con fecha de nacimiento que evidencie que, al 31 de diciembre de 2019, el contribuyente (y su cónyuge, en el caso de contribuyentes casados y ambos interesan solicitar el crédito compensatorio) tenía 65 años de edad o más. *Ejemplos*: licencia de conducir, pasaporte, identificación con foto para personas de edad avanzada o cualquier documento similar que permita determinar la edad del solicitante;
- Evidencia de ingresos provenientes del Seguro Social (Formulario SSA-1099, *Declaración de Beneficios de Seguro Social*).
- Evidencia de todos los ingresos reportados en un Comprobante de Retención o Declaración Informativa en Puerto Rico. *Ejemplos*: Formularios 499R-2/W-2PR, 480.6A, 480.6B, 480.6D, 480.7, 480.7B y 480.7C, entre otros.
- Evidencia de ingresos no reportados en un Comprobante de Retención o Declaración Informativa bajo el Código. *Ejemplos*: Formularios W-2, 1099-INT, 1099-DIV, 1099-B, 1099-OID, 1099-R, 1099-MISC que se radican ante el Servicio de Rentas Federal ("*IRS*", por sus siglas en inglés) para reportar salarios, intereses, dividendos, ventas de valores, pensiones e ingresos por servicios prestados, entre otros, y cualquier otro documento de un país extranjero donde se reporten ingresos devengados.

Es importante señalar que, si el Especialista identifica que el contribuyente tiene ingresos sujetos a contribución, este deberá orientar al contribuyente sobre su obligación de rendir una Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos (Formulario 482). De igual forma, el Especialista debe aclararle al contribuyente que si solicita el Crédito Compensatorio

Personal o el Crédito Compensatorio para Pensionados de Bajos Recursos bajo el Formulario 481.1, el contribuyente ***no*** podrá reclamar el Crédito por Trabajo al momento de radicar el Formulario 482.

Para ser elegible para participar en el Programa, el Especialista *no* podrá cobrar por los servicios que preste al contribuyente relacionados con el registro en SURI y la radicación del Formulario 481.1. Asimismo, deberá incluir su información como preparador en el Formulario 481.1 y deberá indicar que *no* recibió pago por la preparación y radicación de dicho formulario. Una copia en papel del Formulario 481.1 sometido a través de SURI deberá ser entregado al contribuyente. Además, el Especialista debe entregar al contribuyente una copia de todos los documentos requeridos que fueron sometidos como evidencia al radicar el Formulario 481.1 a través de SURI, junto con una certificación en donde el Especialista establezca que sometió los mismos como parte de la radicación del Formulario 481.1. En los casos en que el Especialista asistió al contribuyente a registrarse en SURI, el Especialista también deberá entregarle al contribuyente el nombre de usuario y contraseña de su cuenta en SURI.

Además de los deberes y responsabilidades establecidos en esta Carta Circular, las disposiciones de las Secciones 6071.02, 6071.03, 6071.04 y 6071.05 del Código relacionadas a los deberes y responsabilidades de los Especialistas serán igualmente aplicables con respecto al Formulario 481.1.

2. Proceso de Reembolso

Para aquellas solicitudes relacionadas al año contributivo 2019, el Especialista recibirá un incentivo económico, a modo de reembolso, de veinticinco dólares ($25) por cada Formulario 481.1 debidamente radicado, validado y procesado a través SURI, y en la cual firme como preparador de la misma e incluya su información de Especialista. Además, solo recibirá el reembolso en la medida en que *no* haya cobrado al contribuyente por sus servicios. El reembolso que reciba el Especialista de parte del Departamento por participar en el Programa estará exento del pago de contribución sobre ingresos, incluyendo contribución básica alterna y contribución alternativa mínima.

El Departamento evaluará mensualmente los Formularios 481.1 del año contributivo 2019 radicados a través de SURI por los Especialistas y procederá a calcular el monto del reembolso que corresponde a cada Especialista. El pago del reembolso será mediante depósito directo a la cuenta de banco del Especialista. Una vez determinado el monto del reembolso correspondiente a los Formularios 481.1 radicados durante el mes de julio de 2020, el Especialista recibirá una notificación a través de su cuenta en SURI para que acceda al enlace donde podrá proveer su información bancaria para recibir el pago del reembolso. Dicha información bancaria será la que el Departamento utilizará para todos los pagos de reembolso mensuales subsiguientes.

Un Especialista que cobre por los servicios de registrar al contribuyente y radicar el Formulario 481.1 a través de SURI *no* tendrá derecho al reembolso que se establece en la Sección 1052.02(e) del Código. Por tanto, exhortamos a los contribuyentes a que reporten al Departamento si alguna persona les pide el pago de honorarios por asistirle en la

radicación del Formulario 481.1. Para reportar estos casos, el contribuyente puede enviar un correo electrónico a: regulacion@hacienda.pr.gov, o comunicarse al (787) 725-5101.

Por último, los fondos para el pago de los reembolsos a los Especialistas bajo el Programa provienen del Fondo de Alivio por Coronavirus ("*Coronavirus Relief Fund")* asignado a Puerto Rico bajo el "*Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security (CARES) Act*", según aprobado por el Comité de Supervisión de Desembolsos del Fondo de Alivio de Coronavirus. Por tanto, todo Especialista que asista a algún contribuyente en el proceso de registro y radicación del Formulario 481.1 a través de SURI conforme a lo dispuesto en esta Carta Circular, deberá tomar todas las medidas prudentes y necesarias para mitigar los riesgos o amenazas a la salud y seguridad pública a raíz de la situación de emergencia por el COVID-19.

3. Sanciones a los Especialistas por incumplimiento con las disposiciones de la Sección 1052.02(e) del Código

Todo Especialista deberá cumplir con los deberes que provee la Sección 6071.02 del Código y los establecidos en esta Carta Circular. El incumplimiento con dichas disposiciones, incluyendo aquellos casos en que un Especialista someta un Formulario 481.1 a sabiendas de que el contribuyente *no* es elegible para el Crédito Compensatorio Personal o el Crédito Compensatorio para Pensionados de Bajos Recursos, estará sujeto a las sanciones administrativas dispuestas en la Sección 6071.03 del Código. Al mismo tiempo, el Secretario podrá decretar la suspensión de la validez de la inscripción en el Registro de dicho Especialista.

III. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.

Para información adicional relacionada con las disposiciones de esta Carta Circular, puede enviar un mensaje a través de su cuenta en SURI o comunicarse al (787) 945-5005.

Cordialmente,

Francisco Parés Alicea
Secretario

Formulario 481.1 Rev. 5 jun 20

Liquidador	Revisor	2019 GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE HACIENDA 2019	Número de Serie
		PLANILLA DE CRÉDITO PARA PERSONAS DE 65 AÑOS O MÁS Y CRÉDITO COMPENSATORIO PARA PENSIONADOS DE BAJOS RECURSOS	⬭ **PLANILLA ENMENDADA**
☐ R			

Nombre del Contribuyente | Inicial | Apellido Paterno | Apellido Materno

Dirección Postal

Código Postal

Nombre e Inicial del Cónyuge | Apellido Paterno | Apellido Materno

Dirección Residencial Completa (Barrio o Urbanización, Número, Calle)

Código Postal

Correo Electrónico (E-Mail)

Número de Seguro Social Contribuyente

Fecha de Nacimiento — Día Mes Año — **Sexo** ⬭ M ⬭ F

Número de Seguro Social Cónyuge

Fecha de Nacimiento del Cónyuge — Día Mes Año — **Sexo** ⬭ M ⬭ F

Teléfono Residencia ( ) -

Teléfono del Trabajo ( ) -

CAMBIO DE DIRECCIÓN: ⬭ Sí ⬭ No

Sello de Recibido

Cuestionario

	SÍ	NO	
A.	⬭	⬭	¿Ciudadano de Estados Unidos?
B.	⬭	⬭	¿Residente de Puerto Rico al finalizar el año?
C.	⬭	⬭	¿Recibió ingresos excluidos o exentos de contribución, incluyendo beneficios del seguro social? Indique total $_____
D.	⬭	⬭	¿Recibió ingresos que no hayan sido reportados en un Comprobante de Retención o Declaración Informativa en Puerto Rico, incluyendo beneficios del seguro social?

E. **FUENTE DE MAYOR INGRESO:**
1. ⬭ Empleado del Gobierno, Municipios o Corporaciones Públicas
2. ⬭ Empleado del Gobierno Federal
3. ⬭ Empleado de Empresa Privada
4. ⬭ Retirado/Pensionado
5. ⬭ Seguro Social
6. ⬭ Otro _____

F. **ESTADO PERSONAL AL FINALIZAR EL AÑO CONTRIBUTIVO:**
1. ⬭ Casado
2. ⬭ Contribuyente individual

Para Uso Interno $_____

CUESTIONARIO PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE CRÉDITO A LA QUE TIENE DERECHO

G. Si usted es un **contribuyente individual**:
1. ¿recibió ingresos de **$15,000** o menos (**incluyendo** seguro social o cualquier otro ingreso excluido o exento) durante el año contributivo? ..... 1 ⬭ **SÍ** 2 ⬭ **NO**
2. ¿recibió **solamente** ingreso de pensión por una cantidad no mayor de **$4,800** (**sin considerar** seguro social) durante el año contributivo? ..... 1 ⬭ **SÍ** 2 ⬭ **NO**

H. Si usted es **casado**:
1. ¿recibió **usted y su cónyuge** ingresos de **$30,000** o menos (**incluyendo** seguro social o cualquier otro ingreso excluido o exento) entre ambos durante el año contributivo? ..... 1 ⬭ **SÍ** 2 ⬭ **NO**
2. ¿recibió **usted solamente** ingreso de pensión por una cantidad no mayor de **$4,800** (**sin considerar** seguro social) durante el año contributivo? ..... 1 ⬭ **SÍ** 2 ⬭ **NO**
3. ¿recibió **su cónyuge solamente** ingreso de pensión por una cantidad no mayor de **$4,800** (**sin considerar** seguro social) durante el año contributivo? ..... 1 ⬭ **SÍ** 2 ⬭ **NO**

Para Uso Interno ☐ ☐ Cont. ☐ Cóny. ☐ ☐

CERTIFICO QUE, PARA ESTE AÑO CONTRIBUTIVO, NO HE RECLAMADO NI RECLAMARÉ EN LA PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS EL CRÉDITO POR TRABAJO *(EARNED INCOME CREDIT)* BAJO LA SECCIÓN 1052.01 DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE PUERTO RICO DE 2011, SEGÚN ENMENDADO Y QUE, PARA PROPÓSITOS DEL CRÉDITO PARA PERSONAS DE 65 AÑOS O MÁS, NO HE SIDO NI SERÉ RECLAMADO COMO DEPENDIENTE POR OTRO CONTRIBUYENTE.

NOTA: Someta evidencia de <u>todos</u> los ingresos recibidos durante el año que no hayan sido reportados en un Comprobante de Retención o Declaración Informativa en Puerto Rico.

Depósito

AUTORIZACIÓN PARA DEPÓSITO DIRECTO DE REINTEGRO

Tipo de cuenta ⬭ Cheques ⬭ Ahorros

Número de ruta/tránsito ☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Número de su cuenta ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Cuenta a nombre de: _____ y _____
(Nombre completo en letra de molde según aparece en su cuenta. Si es casado y rinde planilla conjunta, incluya el nombre del cónyuge)

Declaro bajo penalidad de perjurio que la información incluida en esta planilla, ha sido examinada por mí y que la misma es cierta, correcta y completa. La declaración de la persona que prepara la planilla (excepto el contribuyente) es con respecto a la información disponible y dicha información ha sido verificada.

Firma del Contribuyente ✓	Fecha	**Firma del Cónyuge** ✓	Fecha
04			
		⬭ Número de Registro	

NOTA AL CONTRIBUYENTE: Indique si hizo pagos por la preparación de su solicitud: ⬭ Sí ⬭ No. Si contestó "Sí", exija la firma y el número de registro del Especialista.

Período de Conservación: Diez (10) años

PARA PROPÓSITOS INFORMATIVOS SOLAMENTE. NO UTILICE PARA RENDIR.

REQUISITOS PARA RENDIR

¿QUÉ ES EL FORMULARIO 481.1?

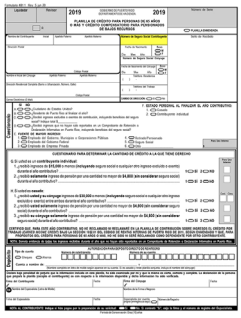

El Formulario 481.1, Planilla de Crédito para Personas de 65 Años o más y Crédito Compensatorio para Pensionados de Bajos Recursos (Planilla de Créditos), puede ser utilizado por aquellos contribuyentes, individuales o casados, que sólo reclamen alguno o ambos de los siguientes créditos:

- Crédito para Personas de 65 Años o más; y
- Crédito Compensatorio para Pensionados de Bajos Recursos.

¿QUIÉN PUEDE RENDIR LA PLANILLA DE CRÉDITOS?

Podrá rendir la Planilla de Créditos, todo individuo que cumpla con los siguientes requisitos:

- es un individuo residente de Puerto Rico;
- tiene 65 años o más al último día del año contributivo y tuvo ingreso bruto, incluyendo beneficios de Seguro Social, de $15,000 o menos o $30,000 o menos en el caso de casados;
- no tiene 65 años o más al último día del año contributivo pero sólo recibió ingreso de pensión de $4,800 o menos (sin incluir seguro social);
- no es reclamado como dependiente en otra planilla (aplica solamente al crédito para personas de 65 años o más); y
- no ha reclamado ni reclamará en la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos (Formulario 482) el crédito por trabajo *(earned income credit)* bajo la Sección 1052.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código).

¿CUÁNDO DEBE RENDIR LA PLANILLA DE CRÉDITOS?

Si rinde a base de año natural deberá rendir su planilla **a partir del 2 de julio hasta el 14 de octubre de 2020**.

¿CÓMO DEBE RENDIR LA PLANILLA DE CRÉDITOS?

La planilla se debe rendir electrónicamente a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI), siguiendo los procedimientos que el Departamento de Hacienda (Departamento) estableció en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 20-32 de 8 de julio de 2020.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA DE CRÉDITOS

NOMBRE, DIRECCIÓN Y NÚMERO DE SEGURO SOCIAL

Provea la información requerida en los espacios indicados. **Es importante que anote su número de seguro social y el de su cónyuge (si aplica) en el espacio correspondiente en la planilla. Este número es necesario para poder procesar su planilla**.

FECHA DE NACIMIENTO

Indique su fecha de nacimiento y la de su cónyuge (si aplica) en el espacio y formato provisto para ello. **Si no incluye la fecha de nacimiento, su planilla no podrá ser procesada** ya que esta información es necesaria para poder determinar la elegibilidad del Crédito para Personas de 65 años o más.

CÓDIGO DE ÁREA

Por favor incluya el código de área (787 o 939) dentro del espacio provisto en el encabezamiento de la planilla para indicar el número de teléfono de su residencia y oficina.

CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL)

Incluya un correo electrónico en el espacio provisto para ello.

CAMBIO DE DIRECCIÓN

Si hubo un cambio de dirección al momento de rendir esta planilla en relación con alguna planilla rendida para el año contributivo 2018 (si aplica), seleccione el óvalo correspondiente e indique la nueva dirección para notificarlo. Esto nos permite actualizar nuestros récords y enviar la correspondencia a la dirección correcta.

Por otro lado, si cambia su dirección en cualquier otro momento durante el año, deberá notificarlo utilizando el Modelo SC 2898 (Cambio de Dirección). El mismo está disponible en nuestra página de Internet: www.hacienda.pr.gov.

PLANILLA ENMENDADA

Si cometió algún error al completar la información requerida en esta planilla, deberá enmendar la misma. Seleccione el óvalo correspondiente a **Planilla Enmendada**. Dicha planilla enmendada se deberá rendir dentro de los 4 años después de la fecha en que fue rendida la planilla original.

CUESTIONARIO

Seleccione el óvalo correspondiente para informar si es ciudadano de los Estados Unidos y si al finalizar el año contributivo fue residente de Puerto Rico. Además, informe si recibió ingresos excluidos o exentos de tributación durante el año (Ejemplo: ingreso de seguro social, premios de la Lotería de Puerto Rico o de jugadas en Hipódromo) e indique la cantidad. Indique también si recibió ingresos que no hayan sido reportados en un Comprobante de Retención o Declaración Informativa en Puerto Rico, incluyendo beneficios del seguro social.

FUENTE DE MAYOR INGRESO

Seleccione el óvalo correspondiente de acuerdo a la fuente de mayor ingreso.

ESTADO PERSONAL AL FINALIZAR SU AÑO CONTRIBUTIVO

Seleccione el óvalo que indica su estado personal al finalizar el año contributivo:

Casado - Este estado personal es para aquellos individuos que al finalizar el año han celebrado su matrimonio conforme a lo dispuesto en el Código Civil de Puerto Rico o que se traten como casados bajo el ordenamiento legal en Puerto Rico. **Deberá suministrar el nombre y número de seguro social de su cónyuge**.

Si durante el año su cónyuge murió, deberá rendir una planilla como contribuyente individual.

Contribuyente Individual - Este estado personal es para aquel individuo que al finalizar el año:

- no está casado, ya sea porque no ha contraído matrimonio, por viudez o por divorcio;
- esté casado, pero antes de la celebración del matrimonio otorgó capitulaciones pre-matrimoniales disponiendo expresamente que el régimen económico del matrimonio es la total separación de bienes; o
- no convivía con su cónyuge y durante un período ininterrumpido de 12 meses que incluya la fecha del cierre del año contributivo, no vivió bajo el mismo techo que su cónyuge por un período ininterrumpido de 183 días.

Casado que rinde por separado – Aquellos individuos que al finalizar el año contributivo están legalmente casados y viven bajo el mismo techo, deberán rendir bajo el estado de casado. **Deberá suministrar el nombre y número de seguro social de su cónyuge.**

CUESTIONARIO PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE CRÉDITO A LA QUE TIENE DERECHO

Crédito para Personas de 65 Años o más

Todo contribuyente que sea individuo residente de Puerto Rico y que el último día del año contributivo tenga 65 años o más, cuyo ingreso total (incluyendo ingresos excluidos y exentos) no excede $15,000 y que no sea reclamado como dependiente por otro contribuyente para el mismo año contributivo, puede reclamar un crédito compensatorio personal reembolsable de $200.

En el caso de contribuyentes casados, cada cónyuge tiene derecho a reclamar este crédito, siempre y cuando el ingreso agregado de ambos (incluyendo ingresos excluidos y exentos) no exceda de $30,000.

Crédito Compensatorio para Pensionados de Bajos Recursos

Todo individuo residente de Puerto Rico de bajos recursos que se encuentre pensionado por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, Sistema de Retiro de Maestros, Universidad de Puerto Rico, Autoridad de Energía Eléctrica, así como aquellos debidamente pensionados por el sector privado, tendrá derecho a reclamar un crédito compensatorio personal reembolsable de $300.

Para propósitos de este crédito, se considera que el individuo es un pensionado de bajos recursos si **su única fuente de ingresos consiste de su pensión por servicios prestados y la cantidad recibida no excede de $4,800 anuales.** No incluya lo recibido por concepto de beneficios de seguro social, al determinar la cantidad de ingreso anual de $4,800.

Línea G - Contribuyente Individual (Refiérase a la Sección *ESTADO PERSONAL AL FINALIZAR SU AÑO CONTRIBUTIVO* para detalles de qué contribuyentes se consideran para propósitos de la Planilla de Créditos, como contribuyentes individuales):

Línea G.1. – Sume todos sus ingresos, incluyendo los beneficios de seguro social y cualquier otro ingreso excluido o exento. Si esta cantidad es $15,000 o menos, conteste "Sí" en esta línea. De lo contrario, conteste "No" en esta línea.

Línea G.2. – Si solamente recibió ingreso de pensión (**sin incluir** seguro social) por una cantidad no mayor de $4,800 durante el año contributivo, conteste "Sí" en esta línea. De lo contrario, conteste "No" en esta línea.

Si recibió ingresos sujetos a retención o si su ingreso bruto, neto de exenciones, es mayor de cero, además deberá completar la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos (Formulario 482). Refiérase a las instrucciones de dicha planilla para corroborar si debe rendir la misma.

Línea H - Contribuyentes Casados:

Línea H.1. – Sume todos sus ingresos y los de su cónyuge, incluyendo los beneficios de seguro social y cualquier otro ingreso excluido o exento. Si esta cantidad es $30,000 o menos, conteste "Sí" en esta línea. De lo contrario, conteste "No" y pase a la línea H.2.

Línea H.2. – Si usted solamente recibió ingreso de pensión (**sin incluir** seguro social) por una cantidad no mayor de $4,800 durante el año contributivo, conteste "Sí" en esta línea. De lo contrario, conteste "No" en esta línea.

Línea H.3. – Si su cónyuge solamente recibió ingreso de pensión (**sin incluir** seguro social) por una cantidad no mayor de $4,800 durante el año contributivo, conteste "Sí" en esta línea. De lo contrario, conteste "No" en esta línea.

Si usted o su cónyuge recibieron ingresos sujetos a retención o si su ingreso bruto, neto de exenciones, es mayor de cero, además deberá completar la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos (Formulario 482). Refiérase a las instrucciones de dicha planilla para corroborar si debe rendir la misma.

AUTORIZACIÓN PARA DEPÓSITO DIRECTO DE REINTEGRO

Para recibir sus créditos reembolsables de una forma más rápida y segura, el Departamento depositará su pago directamente en su cuenta de cheques o ahorros. Para ello, debe completar toda la información que se solicita. De lo contrario, la institución financiera y el Departamento podrán rechazar la transacción.

Tipo de Cuenta - Indique si el depósito se hará a su cuenta de cheques o ahorros, seleccionando el óvalo que identifica el tipo de cuenta.

Número de Ruta/Tránsito - Anote el número de ruta/ tránsito de su cuenta. Esta información se encuentra en el cheque. En el caso de una cuenta de ahorros, debe comunicarse con la institución financiera para obtener el número de ruta/tránsito. **No deje espacios en blanco**. **No use guiones u otros símbolos**.

Número de su Cuenta - Anote el número de su cuenta de cheques o ahorros. **No use guiones u otros símbolos**. Tampoco rellene espacios en blanco con ceros. El número de cuenta podrá tener menos dígitos que la cantidad de espacios que se proveen para ello en este encasillado.

Cuenta a Nombre de - Anote su nombre, según aparece en su cuenta. En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, **la cuenta debe estar a nombre de ambos cónyuges**.

De no completar esta parte, recibirá los créditos reembolsables mediante cheque en papel a través del correo regular.

CRÉDITO POR TRABAJO *(EARNED INCOME CREDIT)*

Todo contribuyente que para el año contributivo 2019 reclame en la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos (Formulario 482) el crédito por trabajo *(earned income credit)* bajo la Sección 1052.01 del Código, no podrá reclamar los créditos provistos en esta Planilla de Créditos.

CONSULTAS TÉCNICAS

Para información adicional sobre el contenido técnico de este folleto o aclarar cualquier duda, favor de llamar al **(787) 622-0123**.

APLICACIÓN DE PAGOS

Cualquier pago relacionado con la reclamación de los créditos otorgados a través de esta planilla será acreditado contra cualquier deuda contributiva exigible impuesta por el Código. Si es casado y uno de los cónyuges adeuda contribución, el pago de los créditos se acreditará contra cualquier contribución exigible.

RETENCIÓN DE PAGO POR CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Si usted tiene la obligación de hacer pagos de pensión alimenticia a través de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y adeuda dicha pensión, su pago relacionado con la reclamación de los créditos otorgados a través de esta planilla podrá retenerse. Si entiende que la retención no procede, tendrá 10 días a partir de la fecha de la notificación para hacer la reclamación a la oficina de ASUME más cercana a su residencia.

MÉTODO DE RENDIR LA PLANILLA

Con el propósito de proteger y salvaguardar la seguridad y el reclamo legítimo de nuestros ciudadanos, el Formulario 481.1 deberá ser rendido únicamente de forma electrónica a través de SURI.

EVIDENCIAS DE LA PLANILLA

El Formulario 481.1 deberá completarse en **todas** sus partes y deberá estar acompañado de las siguientes evidencias que demuestren la cuantía de ingresos recibidos durante el año contributivo 2019 y de que al 31 de diciembre de 2019, el contribuyente y su cónyuge, si aplica, tenían 65 años de edad o más:

- Identificación con fecha de nacimiento, como por ejemplo, licencia de conducir, identificación con foto para personas de edad avanzada, o cualquier documento similar que permita determinar su edad.
- Beneficios del Seguro Social – Formulario SSA 1099 *Declaración de Beneficios de Seguro Social* (Puede solicitar el mismo a través de Internet: www.ssa.gov o llamar al 1-800-772-1213)
- Otros ingresos que no hayan sido reportados en un Comprobante de Retención o Declaración Informativa en Puerto Rico.
- Cualquier otro documento requerido por el Departamento.

Si no recibe ningún tipo de ingreso, deberá incluir certificación negativa de la Administración del Seguro Social.

Las planillas que no sean acompañadas con su evidencia correspondiente no podrán ser procesadas.

FIRMA DE LA PLANILLA

La planilla no se considerará rendida y no podrá ser procesada si no firma la misma electrónicamente y somete toda la documentación e información necesaria a través de SURI. En el caso de personas casadas que rinden planilla conjunta, deberán firmar electrónicamente ambos cónyuges.

PAGO POR LA PREPARACIÓN DE LA PLANILLA

Indique si paga por la preparación de la planilla, y asegúrese de que el especialista firme la misma e incluya el número de registro. EL CÓDIGO IMPONE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES A AQUELLOS ESPECIALISTAS QUE NO SOMETAN DICHA INFORMACIÓN O QUE NO CUMPLAN CON CUALESQUIERA OTROS DE LOS REQUISITOS DEL CÓDIGO.

CENTROS DE SERVICIOS 360°

En los Centros de Servicios 360°, además de **informarle el estatus de su reintegro,** se ofrecen otros servicios tales como: Certificaciones de Radicación de Planillas, Copias de Planillas, asistencia para Casos de Herencias y Donaciones, Individuos, Corporaciones o Sociedades y Relevos de Retención por Servicios Profesionales.

A continuación se indica la dirección postal y el número de teléfono del Centro de Llamadas y Correspondencia y la localización de cada uno de nuestros Centros de Servicios 360°:

- **Centro de Contacto Hacienda Responde**
  Teléfono: **(787) 622-0123**

- **Centro de Servicios 360° de San Juan**
  Edificio Intendente Ramírez
  10 Paseo Covadonga, Oficina 101

- **Centro de Servicios 360° de San Juan - Centro de Representantes**
  Edificio Intendente Ramírez
  10 Paseo Covadonga, Oficina 101

- **Centro de Servicios 360° de Aguadilla**
  Centro Gubernamental
  Calle Muñoz Rivera
  Bo. Pueblo, 1er piso

- **Centro de Servicios 360° de Caguas**
  Centro Gubernamental, Sótano
  Calle Goyco, Esq. Acosta

- **Centro de Servicios 360° de Arecibo**
  Edificio Santiago Cabán
  158 Calle Mariano Vidal, 1er piso

- **Centro de Servicios 360° de Mayagüez**
  Centro Gubernamental
  50 Calle Nenadich, Oficina 108

- **Centro de Servicios 360° de Cidra**
  Edificio Anexo Casa Alcaldía
  33 Calle Muñoz Barrios

Rev. 5 jun 20

CRÉDITO DE $200 PARA PERSONAS RESIDENTES DE PUERTO RICO DE 65 AÑOS O MÁS

REQUISITOS PARA RECLAMAR EL CRÉDITO

Debe cumplir con cada uno de estos requisitos:

1. Ser un individuo residente de Puerto Rico.

2. Haber cumplido 65 años de edad o más al 31 de diciembre de 2019.

3. De haber devengado ingresos durante el 2019, éstos no deben exceder de $15,000 (si reclamará el crédito como contribuyente individual) o de $30,000 (si reclamará el crédito como contribuyente casado).

4. No puede ser reclamado como dependiente por otro contribuyente en la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos para el año 2019.

5. No haber reclamado ni reclamará en la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos (Formulario 482) el crédito por trabajo *(earned income credit)* bajo la Sección 1052.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.

El término ingreso incluye aquellos ingresos que en general se excluyen o se consideran exentos para fines contributivos, como por ejemplo, ingresos de seguro social, excepto los beneficios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) u otro beneficio similar.

EVIDENCIAS REQUERIDAS

Revise sus datos y asegúrese de que incluye los siguientes documentos con su planilla, según apliquen, para evitar retrasar el procesamiento de la misma:

- ☐ Identificación con fecha de nacimiento que evidencia que al 31 de diciembre de 2019, tenía 65 años de edad o más, como por ejemplo, licencia de conducir, identificación con foto para personas de edad avanzada, o cualquier documento similar que permita determinar su edad.

- ☐ Beneficios del Seguro Social – Formulario SSA 1099 *Declaración de Beneficios de Seguro Social* (Puede solicitarlo a través de Internet: www.ssa.gov o llamar al 1-800-772-1213).

- ☐ Otros ingresos que no hayan sido reportados en un Comprobante de Retención o Declaración Informativa en Puerto Rico.

- ☐ Cualquier otro documento requerido por el Departamento de Hacienda.

Si no recibe ningún tipo de ingreso, deberá incluir certificación negativa de la Administración del Seguro Social.

CRÉDITO COMPENSATORIO DE $300 PARA PENSIONADOS DE BAJOS RECURSOS

Rev. 5 jun 20

REQUISITOS PARA RECLAMAR EL CRÉDITO

Debe cumplir con cada uno de estos requisitos:

1. Ser un individuo residente de Puerto Rico.

2. Ser pensionado por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico, el Sistema de Retiro de Maestros, la Universidad de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica o por el sector privado. Por tanto, aquellos individuos que reciban otro tipo de pensión, incluyendo pensiones recibidas por el Gobierno Federal, no cualifican para este crédito.

3. Recibir, como **única fuente de ingresos**, una pensión por servicios prestados.

4. La pensión recibida no debe exceder de $4,800 anuales.

5. No haber reclamado ni reclamará en la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos (Formulario 482) el crédito por trabajo *(earned income credit)* bajo la Sección 1052.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.

No incluya para fines del cómputo de ingresos, aquellos recibidos por Seguro Social Federal, bonos de Navidad (Aguinaldo), Verano y Medicamentos relacionados a su pensión, ni los beneficios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) y cualquier otro beneficio similar.

En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, si cada uno recibe pensión y ninguno excede de $4,800 anuales, podrán reclamar un crédito por $600.

El Departamento se reserva el derecho a corroborar el cumplimiento con lo anterior con las agencias pertinentes.

EVIDENCIAS REQUERIDAS

Revise sus datos y asegúrese de que incluye los siguientes documentos con su planilla, según apliquen, para evitar retrasar el procesamiento de la misma:

- ☐ Otros ingresos que no hayan sido reportados en un Comprobante de Retención o Declaración Informativa en Puerto Rico.

- ☐ Cualquier otro documento requerido por el Departamento de Hacienda.